

112.	Cabello Perera, José Juan	8,200	197.	Pérez Martínez, Margarita	7,500
113.	Higuera Caraballo, María Pilar	8,200	198.	Velázquez Vilar, María Jesús	7,400
114.	Ruiz Martín, José	8,200	199.	Agudo Hernández, María Pilar	7,200
115.	Sánchez-Horneros Sánchez-Horneros, José	8,200	200.	Rodríguez García, Araceli	7,200
116.	Nobrega Solé, Rosa	8,200	201.	Gómez Alcolado, María Neri	7,200
117.	Martín Cristóbal, Carmen	8,200	202.	García Marmer, Juan José	7,200
118.	Martín Martínez, Carmen	8,200	203.	Jurado de la Iglesia, José A.	7,200
119.	Ariño Lahoz, José María	8,200	204.	Abad Rodríguez, Elisa	7,200
120.	Díaz Caivo González, María José	8,200	205.	Picón Pérez, Mercedes	7,200
121.	Estrada Solemou, Montserrat	8,200	206.	Pozo Villegas, José Luis	7,200
122.	Galián Hernández, Raquel	8,200	207.	Palacios Farras, Victoria	7,200
123.	García Ibáñez, Montserrat	8,200	208.	París Sarriá, Carmen	7,200
124.	González Jiménez, Adelaida	8,200	209.	Mariscal Fidalgo, María Flor	7,200
125.	Lapresa Casado, Carmen	8,200	210.	Montaner Alcolano, Ascensión	7,200
126.	Latorre Torres, María Angustias	8,200	211.	Ruiz de la Galarreta López, María Rosa	7,200
127.	Martas Mastinet, Vicente	8,171	212.	Soler Sánchez, Mercedes	7,200
128.	Vancells Royo, Pilar	8,100	213.	Rodríguez Mora, María Luisa	7,200
129.	Riera Colom, Juan	8,000	214.	Salla Salla, Josefa	7,200
130.	Ruiz Carrera, Pedro	8,000	215.	Cantero Bosco, María Begoña	7,200
131.	Pedraza Moreno, José María	8,000	216.	De la Fuente Santiago, Fernando	7,200
132.	Valle Catediano, María Milagros	8,000	217.	Díez Martínez, María Mercedes	7,200
133.	Ruiz Rodríguez, María Zoila	8,000	218.	Alfonso Cabrera, Eugenio	7,100
134.	Manchado Mangas, María Elena	8,000	219.	Fernández Sousino, Rafael	7,100
135.	Murga Murga, Begoña	8,000	220.	Sánchez Muñoz, Juan	7,000
136.	Sanz Villarroja, María Pilar	8,000	221.	Trillo López, Candelaria	7,000
137.	Segura García, María Carmen	8,000	222.	Zoreda Piñeda, María Rosario	7,000
138.	Boto Benítez, María Dolores	8,000	223.	Becerra Guzmán, María Guadalupe	7,000
139.	Soto Santos, Carlos	8,000	224.	Buxeda Puerto, María Consolación	7,000
140.	Pinado Díaz, Besita	8,000	225.	Caballero Almena, Juan	7,000
141.	Puga Ferraro, Flora	8,000	226.	Carbonell Flexa, Margarita	7,000
142.	Rodríguez Arranz, Julia	8,000	227.	Valle Bonilla, Juana Rosalia	7,000
143.	Olivar García, Casola	8,000	228.	Celada Rubio, Manuel	7,000
144.	Rodríguez Aceval, María José	8,000	229.	Cortés del Río, Teresa	7,000
145.	Oimos Mane, Mercedes	8,000	230.	Cuartero Gasca, María Isabel	7,000
146.	Migueláñez Martínez, Víctor	8,000	231.	Rapiso Jiménez, Rosa María	7,000
147.	Múñez Casado, Carmen	8,000	232.	Morales Mirat, María Cristina	7,000
148.	Nieto González, Matilde	8,000	233.	Moreno Corbacho, Angelines	7,000
149.	Manise Romo, María Luisa	8,000	234.	Fernández Pérez, Isabel	7,000
150.	Lourido Fernández, Laura	8,000	235.	Galián Molero, Isabel	7,000
151.	Matas Plaza, María Antonia	8,000	236.	García Mas, Ana María	7,000
152.	Lozano Nieto, José María	8,000	237.	Guivernau Peral, María Paz	7,000
153.	Lozano Gutiérrez, Ana	8,000	238.	Herrera Socorro, Ofelia	7,000
154.	Arrabal Miguel, Agustín	8,000	239.	Goipe Pérez, Pilar	7,000
155.	Barrizón García, María Dolores	8,000	240.	Lionch Romagosa, Cristina	7,000
156.	Carreras Truño, María Ester	8,000	241.	Rabate Gallego, María Carmen	7,000
157.	De Cos Fernández, Luis G.	8,000	242.	Pia Navarro, Carmen	7,000
158.	Fernández Coll, Lourdes	8,000	243.	Peso Maraver, Francisco	7,000
159.	Hernández del Castro, Rosendo	8,000	244.	López de Subijana Martínez, Asunción	7,000
160.	González Álvarez, Pilar	8,000	245.	López Fernández, María	7,000
161.	Fortesa Verd, María Antonia	8,000	246.	López Santamaría, María Carmen	7,000
162.	Fernández Fernández, Leonor	8,000	247.	Luis González, Victoriano	7,000
163.	Egea Fernández, María Amaia	8,000	248.	Munar Munar, Isabel	7,000
164.	Castejón Blázquez, Jordi	8,000	249.	García Manzano, Paloma	7,000
165.	De Faiz Suárez, Josefa Ana	8,000	250.	López Sancho, Dolores	7,000
166.	Elvira de la Iglesia, Isabel	8,000			
167.	Erdoiza Armenezúa, Ana María	8,000			
168.	García Sánchez, Antoni	8,000			
169.	Esteban Coll, Ana María	8,000			
170.	Gómez Díaz, María Jesús	8,000			
171.	Peñate Artiles, Antonio	8,000			
172.	González Gomara, Alfredo	8,000			
173.	González Rodríguez, Julio	8,000			
174.	Hernández Alonso, Mercedes	8,000			
175.	García-Lavernia Gil, María Dolores	8,000			
176.	Izquierdo Peralta, Purificación	8,000			
177.	Jiménez Martínez, Sagrario	8,000			
178.	Hernández Simón, María Isabel	7,900			
179.	Nadal Ruiz, Ana	7,900			
180.	Reguera Carrouz, Juan	7,900			
181.	Martínez Reymúndez, María Rosario	7,900			
182.	Mancho Denis, José C.	7,868			
183.	Delgado Caro, Ana	7,860			
184.	Santos Sánchez, María	7,700			
185.	García Langarica, María Isabel	7,700			
186.	Sala Gendrau, Isabel	7,700			
187.	Solana Sánchez, José	7,700			
188.	Vaquero Galiana, María Pilar	7,700			
189.	Uribe Palmierca, María Teresa	7,630			
190.	Ferrés Clari, María Felicidad	7,503			
191.	Rodríguez Campos, María Dolores	7,500			
192.	Sánchez Paredes, José	7,500			
193.	Esteve Ruiz, María Teresa	7,500			
194.	Fons Mora, Silvia	7,500			
195.	Gallego Campo, María Rosa	7,500			
196.	González Arias, Ana María	7,500			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18083 RESOLUCION de 24 de junio de 1988, del Tribunal de oposiciones libres a Corredores Colegiados de Comercio, convocadas por Orden de 28 de abril de 1988, por la que se anuncia la celebración del primer ejercicio escrito de la oposición.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma sexta de la Instrucción aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1988, conteniendo las normas generales que han de regir el desarrollo de las oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio, se anuncia para general conocimiento que el primer ejercicio de la oposición convocada por Orden de 28 de abril de 1988 dará comienzo a las diecisiete horas treinta minutos del día 1 de septiembre de 1988, celebrándose en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, sita en la Ciudad Universitaria de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto de la norma sexta de la Instrucción citada, los opositores actuarán por orden alfabético, iniciándose por aquellos cuyo primer apellido comience por

la letra Y, según dispone la Resolución de 22 de febrero de 1988, de la Secretaría de Estado para la Función Pública.

Los señores opositores deberán presentarse al ser llamados por el orden que les corresponda, según ha quedado expuesto, provistos de plumas estilográficas o bolígrafos, preferentemente de tinta negra, y documento nacional de identidad. No se permitirá la utilización a lo largo de este ejercicio de textos ni de ningún otro medio o elemento auxiliar.

La lectura de este primer ejercicio tendrá lugar por cada opositor en el mismo orden mencionado en el local del Ministerio de Economía y Hacienda que se designe y a partir del día y hora que oportunamente se anunciarán.

Madrid, 24 de junio de 1988.—El Secretario del Tribunal, Carlos Martínez Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Guillermo Kessler Saiz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18084 ORDEN de 15 de julio de 1988 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; artículo 8, del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1986), y artículo 9.2 del Real Decreto 2159/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.4 del citado Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ha dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A y B, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal docente e investigador, sanitario, de correos y telecomunicaciones y de instituciones penitenciarias, salvo que se trate de funcionarios de los citados sectores que presten servicios en el Departamento o en sus Organismos autónomos.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en el anexo I, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el mismo y no excedan, en más o menos, dos niveles al grado personal consolidado o al nivel del puesto de trabajo que se estuviera desempeñando el 1 de enero de 1988, con independencia de que se produzca una reclasificación posterior del puesto que desempeñe o solicite el funcionario.

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, procedentes de la situación de suspenso, excedentes voluntarios y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Los funcionarios en situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si, al término del plazo de presentación de instancias, han transcurrido dos años desde su traslado a través de los procedimientos establecidos en los Reales Decretos 1778/1983, de 22 de junio; 336/1984, de 8 de febrero, y en el artículo 2, párrafo segundo, del Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo.

Tercera.—La valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Méritos preferentes

1.1 Valoración del trabajo desarrollado.—Por niveles de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado, hasta un máximo de cinco puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por desempeño de un puesto de trabajo superior en dos niveles al del puesto que se concursa: Cinco puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo superior en un nivel al del puesto que se concursa: Cuatro puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto que se concursa: Tres puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo inferior en un nivel al del puesto que se concursa: Dos puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo inferior en dos niveles al del puesto que se concursa: Un punto.

1.2 Cursos de formación y perfeccionamiento.—Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicite, que figuran expresamente en el anexo I y sin cuyo requisito no podrán ser valorados, convocados por cualquier Centro Oficial de Formación de Funcionarios en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento: Medio punto por cada curso, hasta un máximo de dos puntos.

1.3 Titulaciones académicas.—Por poseer titulación/es académica/s relevantes para el desempeño del puesto de trabajo, según se especifica en el anexo I y sin cuya especificación no podrán ser valorados: Dos puntos.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citar a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

1.4 Antigüedad.—Se valorará a razón de 0,10 puntos por años completos de servicio, hasta un máximo de tres puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo; Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, y Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán simultáneamente a otros iguales alegados.

1.5. Los méritos y circunstancias que se invoquen deberán referirse a la finalización del plazo de presentación de instancias a que hace mención la base sexta de la presente convocatoria.

2. Méritos no preferentes

La valoración máxima parcial para cada uno de los méritos que se expresan por cada puesto de trabajo es la que figura en la columna «Méritos no preferentes-Puntuación máxima», sin que en ningún caso su valor total, por puesto de trabajo, pueda ser superior a 10 puntos.

Los méritos no preferentes alegados por los concursantes deberán ser acreditados mediante las pertinentes calificaciones, justificantes o cualquier otro medio: Cursos, diplomas, publicaciones, estudios, trabajos, etcétera, no valorándose en otro caso.

Cuarta.—1. Los méritos preferentes deberán ser acreditados por certificado, en copia del modelo que figura como anexo III a esta Orden, que deberá ser expedido por la Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos ministeriales o del Secretario general o similar de Organismos autónomos, si se trata de funcionarios destinados en Servicios Centrales, y por los Secretarios generales de las Delegaciones de Gobierno o de los Gobiernos Civiles, cuando se trate de funcionarios destinados en los servicios periféricos de ámbito regional o provincial, respectivamente, en los términos que determina el artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre). Con excepción de los funcionarios destinados en el Ministerio de Defensa, cuyos certificados serán expedidos, en todo caso, por el Subdirector general de Personal Civil del Departamento.

Respecto del personal destinado en Comunidades Autónomas, dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad u Organismo similar, o bien por la Consejería o Departamento correspondiente, en caso de funcionarios de Cuerpos o Escalas de carácter departamental.

Respecto a los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de excedencia voluntaria, la certificación será expedida por la Unidad de Personal del Departamento a que figura adscrito su Cuerpo o Escala, o por la Dirección General de la Función Pública, si pertenecen a Cuerpos adscritos a la Secretaría de Estado para la Administración Pública y a Escalas a extinguir del AISS. En el caso de los excedentes voluntarios pertenecientes a las restantes Escalas de Organismos autónomos, tales certificaciones serán expedidas por la Unidad de Personal del Ministerio u Organismo donde tuvieron su último destino.

2. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del periodo de suspensión.

Quinta.—Caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian para una misma localidad dos funcionarios, aunque pertenezcan a distintos Cuerpos o Escalas, podrán condicionar su petición, por razones de convivencia familiar, al hecho de coincidir la adquisición o destino en la misma localidad, entendiéndose en caso contrario anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán acompañar a su instancia fotocopia de la petición del otro funcionario en la misma convocatoria.

Sexta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso, dirigidas a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y ajustadas al modelo publicado como anexo II a esta Orden, se presentarán en el